

TALLER DE IVA PARTE 4

Por: L.C. Penélope Castro Valdez

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMA 1.

La diferencia entre compensación y acreditamiento de saldos a favor



Detalle del total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% de IVA

INSTRUCCIONES

*Monto por detallar	<input type="text" value="0"/>
*Intereses pagados a la tasa del 16%	<input type="text" value="0"/>
*Regalías pagadas entre partes relacionadas a la tasa del 16%	<input type="text" value="0"/>
*Otros actos o actividades pagados a la tasa del 16%	<input type="text" value="95,757"/>

CERRAR

***Total de IVA trasladado al contribuyente (Efectivamente pagado)**

*IVA acreditable

*Monto acreditable actualizado a incrementar derivado del ajuste

(+)



***Total de IVA acreditable**

(=)

DETALLE

Concepto	Enero	Febrero	Marzo
IVA trasladado de la inversión	45,000	45,000	45,000
Porcentaje depreciación	10%	10%	10%
Depreciación anual	4,500	4,500	4,500
Depreciación mensual	375	375	375
Proporción acreditable original	0.81	0.81	0.81
Resultado A	303.75	303.75	303.75
Depreciación mensual	375	375	375
Proporción del mes de ajuste	0.47	0.50	0.87
Resultado B	174.74	188.18	326.83
Cantidad que se acredita			23.08
Cantidad que se reintegra	129.01	115.57	

✓ IVA a cargo	IVA acreditable	Determinación	Pago
<i>Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios</i>			
*Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%			759,019
*Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación	(+)		0
*Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros	(+)		100,213
*Suma de los actos o actividades gravados	(=)		859,232
*Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (exentos)			984,692
*Valor de los actos o actividades no objeto del impuesto			0
*IVA a cargo a la tasa del 16% ?			121,443
*IVA a cargo ?			121,443
*Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste	(+)		129
*Total de IVA a cargo	(=)		121,572

- En caso de que los gastos o inversiones incurridos en periodos preoperativos estén asociados de manera exclusiva con la realización de actos gravados, originarían un IVA acreditable al 100%; mientras que los gastos o inversiones erogados en el mismo periodo estén asociados únicamente con la realización de actos o actividades exentas, no darán lugar al acreditamiento del IVA pagado.
- Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, el contribuyente deberá demostrar que tales gastos o inversiones están asociados con los actos o actividades gravadas o exentas. Finalmente, de acuerdo con el artículo 5, fracción VI de la LIVA, en el décimo segundo mes contado a partir del mes inmediato siguiente a aquel en el que se iniciaron las actividades gravadas se tendrá que hacer el cálculo del ajuste del IVA derivado de los gastos e inversiones erogadas en el periodo preoperativo.

Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones

- 4.1.10.** Para los efectos de los artículos 5o., fracción VI, segundo párrafo y 5o.-B, segundo párrafo de la Ley del IVA, a fin de identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste correspondiente a que se refieren dichas disposiciones, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades a través de la ficha de trámite 9/IVA "Informe de inicio de actividades", contenida en el Anexo 1-A.

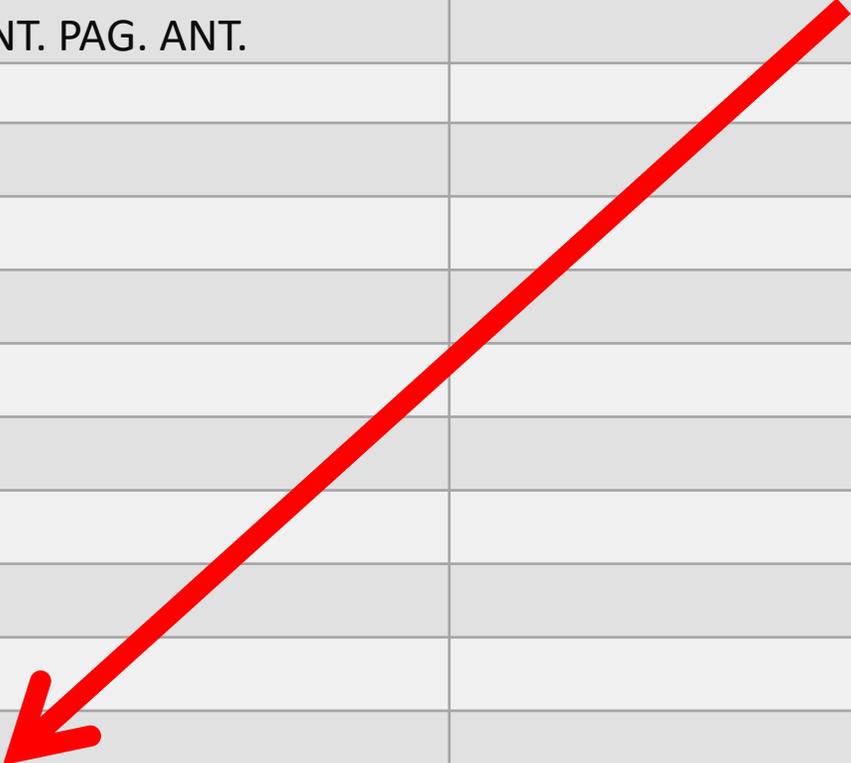
Este aviso se deberá presentar en el mes en el que el contribuyente inicie sus actividades.

LIVA 5o., 5o.-B

Exportación de tecnologías de la información y bienes intangibles

- El CFDI que ampare la operación, el cual deberá contener la clave en el RFC del receptor del comprobante, señalando la clave genérica para residentes en el extranjero a que se refiere la regla 2.7.1.23.
- Para indicar el registro o número de identificación fiscal del receptor de servicios residente en el extranjero deberá incorporar al CFDI el “Complemento Leyendas Fiscales” que está publicado en el Portal del SAT, en el cual se incluirá dicho número con la leyenda “TIN del residente en el extranjero:”. Lo anterior, con independencia de la obligación de manifestar los demás datos del receptor del servicio.
- El comprobante de la transferencia electrónica o el estado de cuenta, ambos de una institución de crédito en México a nombre del prestador del servicio, en el que se identifique la contraprestación correspondiente, respecto de cada CFDI que emita dicho prestador del servicio por los pagos que le realice su cliente residente en el extranjero de alguna cuenta de institución financiera ubicada en el extranjero.
- El contribuyente obtenga copia de los siguientes documentos:
 - **a)** Pasaporte del residente en el extranjero, u
 - **b)** Otro documento expedido por el Estado de residencia del adquirente que lo acredite como residente en el extranjero.

	ENE		ENE
	NORMAL		COMPLEMENTARIA
IVA COBRADO	800		80
IVA ACREDITABLE	200		200
IVA POR PAGAR	600	IVA A FAVOR	-120
		CANT. PAG. ANT.	600
	FEB		
	NORMAL		
IVA COBRADO	1000		
IVA ACREDITABLE	450		
IVA POR PAGAR	550		
ACRED. SALDO A FAVOR	120		
CANT. A CARGO	430		
COMPENSACION	600		
NETO A CARGO	0		





Artículo 6º LIVA.- Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor.

Portal de trámites y servicios - x | Portal de trámites y servicios - x | Declaración Provisional o Definitiva - x | cfdiau.sat.gov.mx/nidp/lofc.jsp x | +

pstcdypisr.clouda.sat.gov.mx/Formulario/Formulario?data=eyJlamVyY2JjaW8iOjIwMjQsInJlZ2ltZW4iOjM4LCJwZXJpb2RvIjoiaMDA4IiwicGVyaW9kaWNpZGFkIjoiaTSiSmZiY2hhQ2F1c2FjaW9uIjoilwiib2JsaWdhY2I...

Presentar declaración Consultas Presentación declaración otras obligaciones Inicio Cerrar

IVA personas morales

INSTRUCCIONES ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

✓ IVA a cargo ✓ IVA acreditable **Determinación 1** Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

*Total de IVA a cargo	425,916	
*IVA retenido	0	 DETALLE
*Total de IVA acreditable	79,998	
*Otras cantidades a cargo del contribuyente	0	
*Otras cantidades a favor del contribuyente	0	
*Cantidad a cargo	345,918	
*Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (Sin exceder de la cantidad a cargo)		 DETALLE
*Impuesto a cargo	345,918	

Portal de trámites y servicios - 5 x Portal de trámites y servicios - 5 x Declaración Provisional o Definitiva - 1 x cfiaua.sat.gob.mx/nidp/lofc.jsp x +

pstcdypisr.clouda.sat.gob.mx/Formulario/Formulario?data=eyJlamVvY2ljaW8iOjlmMjQsInJlZ2ltZW4iOjM4LCJwZXJpb2RvIjoieDA4IiwicGVyaW9kaWNpZGFKjoiTSIsImZlZ2hhQ2F1c2FjaW9uIjoilwib2JsaWdhY2I...

Detalle del acreditamiento del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de periodos anteriores

Monto por detallar

*Periodicidad

*Ejercicio

*Periodo

*Saldo por aplicar

Información de la declaración del saldo a favor

*Tipo de declaración

*Número de operación

*Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor

*Monto del saldo a favor original

*Remanente histórico antes de la aplicación

Periodicidad	Ejercicio	Periodo	Saldo por aplicar	Eliminar
Total de registros 0				

«« Página 1 de 0 »»

Windows Taskbar: Buscar, JPY/MXN -1.53%, 01:45 p. m. 17/09/2024

Portal de trámites y servicios - 5 x Portal de trámites y servicios - 5 x Declaración Provisional o Definitiva x cfdiiau.sat.gov.mx/nidp/lofc.jsp x +

pstcdypisr.clouda.sat.gov.mx/Formulario/Formulario?data=eyJlamVvY2JjaW8iOjIwMjQsInJIZ2ItZW4iOjM4LCJwZXJpbnRvIjoiaMDA4IiwicGyvaW9kaWNpZGFkIjoITSIslmZiY2hhQ2F1c2FjaW9uIjoiiwib2JsaWdhY2I...

Detalle del acreditamiento del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de periodos anteriores

Monto por detallar

*Periodicidad

*Ejercicio

*Periodo

*Saldo por aplicar

Información de la declaración del saldo a favor

*Tipo de declaración

*Número de operación

*Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor

*Monto del saldo a favor original

*Remanente histórico antes de la aplicación

Periodicidad	Ejercicio	Periodo	Saldo por aplicar	Eliminar
1-Mensual	2022	Agosto	125,402	

Windows Search: Buscar

Taskbar: JPY/MXN -1.57% 01:47 p. m. 17/09/2024

← → ↻ 📄 pstcdypisr.clouda.sat.gob.mx/Formulario/Formulario?data=eyJlamVyY2ljaW8iOjlwMjQsnJlZ2ltZW4iOjM4LCJwZXJpb2RvJjoiMDA4IiwicGVyaW9kaWNpZGFkIjojTSIsImZlY2hhQ2F1c2FjaW9uljoiIiwib2JsaWdhY2I... ☆ ⬇️ ⌵ ⋮

Detalle del acreditamiento del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de periodos anteriores
✕

Monto por detallar 9,327 !

*Periodicidad 1-Mensual ▾

*Ejercicio 2023 ▾

*Periodo Noviembre ▾

*Saldo por aplicar 9,327

Información de la declaración del saldo a favor

*Tipo de declaración Normal ▾

*Número de operación 560306169

*Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor 18/12/2023

*Monto del saldo a favor original 10,878

*Remanente histórico antes de la aplicación 10,878

GUARDAR
CANCELAR

Periodicidad	Ejercicio	Periodo	Saldo por aplicar	Eliminar
1-Mensual	2022	Agosto	125,402	✎ 🗑️

Portal de trámites y servicios - 5 x Portal de trámites y servicios - 5 x Declaración Provisional o Definitiva x cfiaua.sat.gob.mx/nidp/lofc.jsp x +

pstcdypisr.clouda.sat.gob.mx/Formulario/Formulario?data=eyJlamVYyY2jaW8iOjIwMjQsInJlZ2ltZW4iOjM4LCJwZXJpb2RvbjoiMDA4IiwicGVyaW9kaWNpZGFkIjoiTSIsImZlY2hhQ2F1c2FjaW9uIjoilwib2JsaWdhY2I...

Detalle del acreditamiento del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de periodos anteriores
✕

Monto por detallar

Periodicidad	Ejercicio	Periodo	Saldo por aplicar	Eliminar
1-Mensual	2022	Agosto	125,402	
1-Mensual	2022	Septiembre	48,039	
1-Mensual	2022	Octubre	55,318	
1-Mensual	2022	Noviembre	5,540	
1-Mensual	2022	Diciembre	20,424	
Total de registros		16	⏪ Página <input style="width: 20px; text-align: center;" type="text" value="1"/> de 2 ⏩	

(Sin exceder de la cantidad a cargo)

***Impuesto a cargo**

Detalle del acreditamiento del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de periodos anteriores

Monto por detallar

AGREGAR

Periodo	Año	Mes	Monto	Acciones
1-Mensual	2023	Enero	10,884	 
1-Mensual	2023	Febrero	8,131	 
1-Mensual	2023	Marzo	8,048	 
1-Mensual	2023	Abril	6,044	 
1-Mensual	2023	Mayo	20,462	 

Total de registros 16 << Página 1 de 2 >>

CERRAR

(Sin exceder de la cantidad a cargo)
*Impuesto a cargo

IVA personas morales

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

- ✓ IVA a cargo
- ✓ IVA acreditable
- ✓ Determinación**
- Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Total de IVA a cargo	425,916
*IVA retenido	0
*Total de IVA acreditable	79,998
*Otras cantidades a cargo del contribuyente	0
*Otras cantidades a favor del contribuyente	0
*Cantidad a cargo	345,918
*Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (Sin exceder de la cantidad a cargo)	345,918
*Impuesto a cargo	0



DETALLE

DETALLE

IVA personas morales

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ IVA a cargo

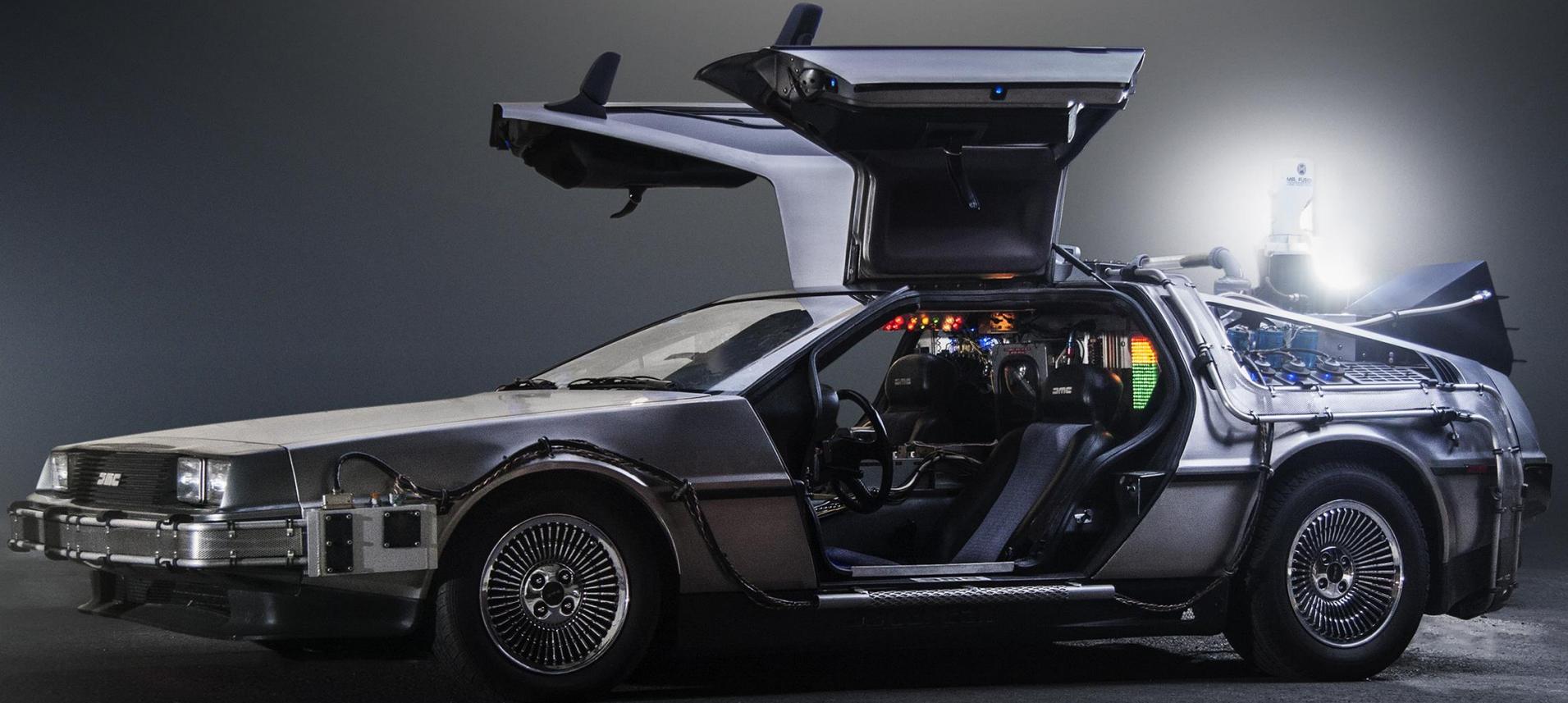
✓ IVA acreditable

✓ Determinación

✓ Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

A cargo		<input type="text" value="0"/>
Total de contribuciones	(=)	<input type="text" value="0"/>
Total de aplicaciones	(=)	<input type="text" value="0"/>
<hr/>		
Total de contribuciones		<input type="text" value="0"/>
Total de aplicaciones	(-)	<input type="text" value="0"/>
Cantidad a cargo	(=)	<input type="text" value="0"/>
Cantidad a pagar		<input type="text" value="0"/>



- Artículo 23 CFF. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.

Registrar aviso

Información del aviso de compensación

Tipo de aviso*:

*Campos obligatorios

Siguiente

Información de la declaración en donde se compensó

Tipo de declaración*:

Normal

Concepto*:

ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial y

Tipo de periodo*:

Del Ejercicio

Periodo*:

Del Ejercicio

Ejercicio*:

2023

Fecha de presentación de la declaración*:

03/05/2023

Número de operación*:

230060247832

Importe compensado*:

\$ 1,000.00

*Campos obligatorios

Atrás

Siguiente

Tipo*:

Seleccione

Seleccione

Saldo a Favor

Pago de lo Indebido

Información del impuesto

Concepto*:

Seleccione

Tipo de trámite

ISR Retenciones por Asimilados a Salarios

ISR Retenciones por Servicios Profesionales

ISR por Pagos por Cuenta de Terceros o Retenciones por Arrendamientos

ISR Retenciones por Intereses

ISR Otras Retenciones

ISR Retenciones por Pagos al Extranjero

ISR Personas Físicas - Salarios

Trás

Siguiente

Información de la declaración con importe a favor

¿Es remanente?

Sí No

Tipo de declaración*:

Seleccione

Fecha de presentación de la declaración*:

Ingresar Fecha

Número de operación*:

Ingresar Número de operación

Importe del saldo o cantidad a favor*:

Ingresar Importe del saldo o cantidad a favor

Cantidad a compensar

Importe actualizado antes de la aplicación*:

Ingresar Importe actualizado antes de la aplic

Cantidad que de este importe se compensa*:

Ingresar Cantidad que de este importe se comp

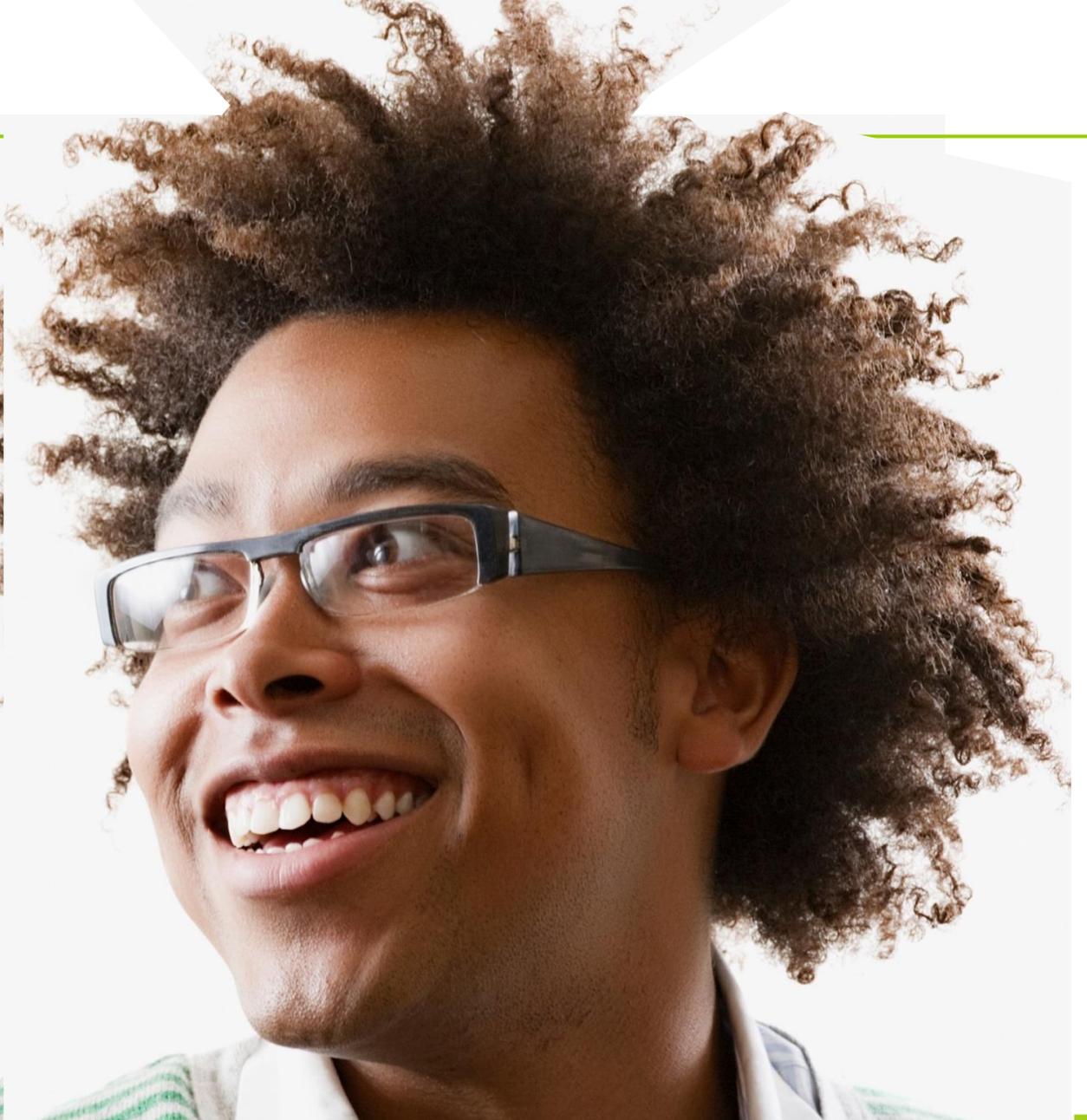
Remanente del impor

Ingresar Remanen

Art. 23 CFF

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III de este Código, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Párrafo adicionado DOF 12-11-2021



TEMA 2.

Devoluciones automáticas de IVA (existen, aunque no lo crean)

Capítulo 4.6 RMF 2024

- La referencia a la calidad de turistas de conformidad con la Ley General de Población, se entenderá a la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de acuerdo con el artículo 40, fracción I de la Ley de Migración.

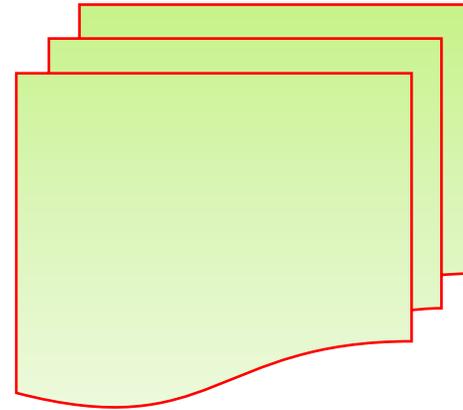


Dentro de las modalidades y condiciones que se tienen que prever en el título de concesión en los términos del párrafo que antecede, se deberá observar lo siguiente:

- Que establezcan un tope máximo del 35% al monto de la comisión que las concesionarias cobrarán a los turistas extranjeros sobre el monto de la devolución solicitada.
- Que los servicios para efectuar la devolución no generen un costo para el SAT.
- Que las mercancías sean adquiridas por medio de pago electrónico o, en su caso, pago en efectivo, sin que en este último caso exceda de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).
- En los puntos del país en los que gocen de la concesión en cuestión y que cuenten con la infraestructura financiera apropiada para ello, deberán otorgar a todos aquellos turistas que así lo soliciten, la devolución en efectivo hasta por un máximo del 50% del monto neto a pagar al turista, sin exceder de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.). El remanente deberá depositarse en las cuentas bancarias que al efecto señale el turista.



- Para hacer efectiva la devolución, el turista debe:
- 1. Solicitar al establecimiento en el que efectúa su compra su comprobante fiscal, el cual debe contener los datos del turista y el formato de solicitud de devolución del impuesto (también disponible en los módulos de atención).
- 2. Acudir a uno de los módulos ubicados en puertos y aeropuertos para tal efecto.
- 3. Presentar las mercancías por las cuales se solicita la devolución del impuesto para verificar su salida del país.
- 4. Posterior a la verificación documental se validan físicamente las mercancías con un monto superior a 5,000 pesos (incluido el impuesto); en caso de tratarse de un monto inferior, esta validación puede o no efectuarse.
- 5. Una vez validada la mercancía y revisada la documentación se procede al pago de la devolución que corresponda.



50 FACTURAS
CON RFC
GENERICO
Público Gral.

- Ingresos por PLATAFORMA \$8,000 se separa porque se aplica la opción de retención definitiva
- RET ISR $(8000 \times 3\%) = 240$
- RET IVA $(8000 \times 0.16 \times 0.50) = 640$
- Suponiendo que se cancelaron 1600 pesos
- Tiene que buscar 10 facturas y cancelarlas para obtener su devolución
- Si hizo factura global entonces con la nota de crédito

Regla 12.3.18 Pagos provisionales

- Las personas físicas que únicamente enajenen bienes o presten servicios, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y no hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR que les hubieran efectuado dichas plataformas, cuando se cancelen operaciones, se reciban devoluciones o se otorguen descuentos o bonificaciones, por la enajenación de bienes o prestación de servicios, **podrán efectuar la disminución de la cancelación, devolución, descuento o bonificación respectiva, en la declaración de los pagos provisionales** que deben efectuar del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISR, siempre que cuenten con la documentación correspondiente que demuestre dicha operación, como es el CFDI de Egresos que contenga el monto del ingreso que se hubiera restituido o en caso de cancelación de la operación, realicen la cancelación del CFDI correspondiente.

Regla 12.3.12 Retención Definitiva

- Cuando se cancelen operaciones o se otorguen descuentos, devoluciones o bonificaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas, las personas físicas oferentes de los mismos que ejerzan la opción a que se refiere el citado artículo 18-M, podrán solicitar la devolución del IVA correspondiente que les hubieren retenido o el que hubieren pagado directamente, conforme a lo siguiente:
 - I. Deberán emitir en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido, o en caso de cancelación de la operación, se Cancelará el CFDI correspondiente a dicha operación y deberá realizarse la restitución del IVA
 - II. La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. y la ficha de trámite 6/PLT “Solicitud de devolución de pago de lo indebido del IVA, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas”, contenida en el Anexo 1-A, acompañando el CFDI de Egresos a que se refiere la fracción anterior, o el CFDI con estatus cancelado en que conste el monto de la operación cancelada y el IVA restituido de forma expresa y por separado, así como el CFDI de Retenciones e información de pagos que le haya sido emitido por la plataforma tecnológica, aplicación informática o similar, o el acuse de la declaración de pago del IVA respectivo, según corresponda.

TEMA 3.

Devoluciones a sectores específicos

- Sistema FED
- Obligaciones en materia de lavado de dinero

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Artículo reformado DOF 12-11-2021





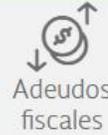
Declaraciones



Factura electrónica



Trámites del RFC



Adeudos fiscales



Devoluciones y compensaciones



Otros trámites y servicios



Comercio exterior

Aquí puedes obtener los **datos fiscales** de tus trabajadores para la emisión del recibo de nómina con **factura 4.0**



- Consulta tu devolución automática (Ejercicio 2015 y...
- Seguimiento de trámites y requerimientos
- Solicita tu devolución
- Realiza la sustitución de cuenta CLABE por devolución...
- Ver más..

- Obtén los datos fiscales aquí
- Consulta el tutorial

9 de mayo de 2023 01:08:10 PM



Buscar



Cerrar sesión



Declaraciones



Factura electrónica



Actualización al RFC y otros padrones



Otros trámites y servicios



Mis expedientes

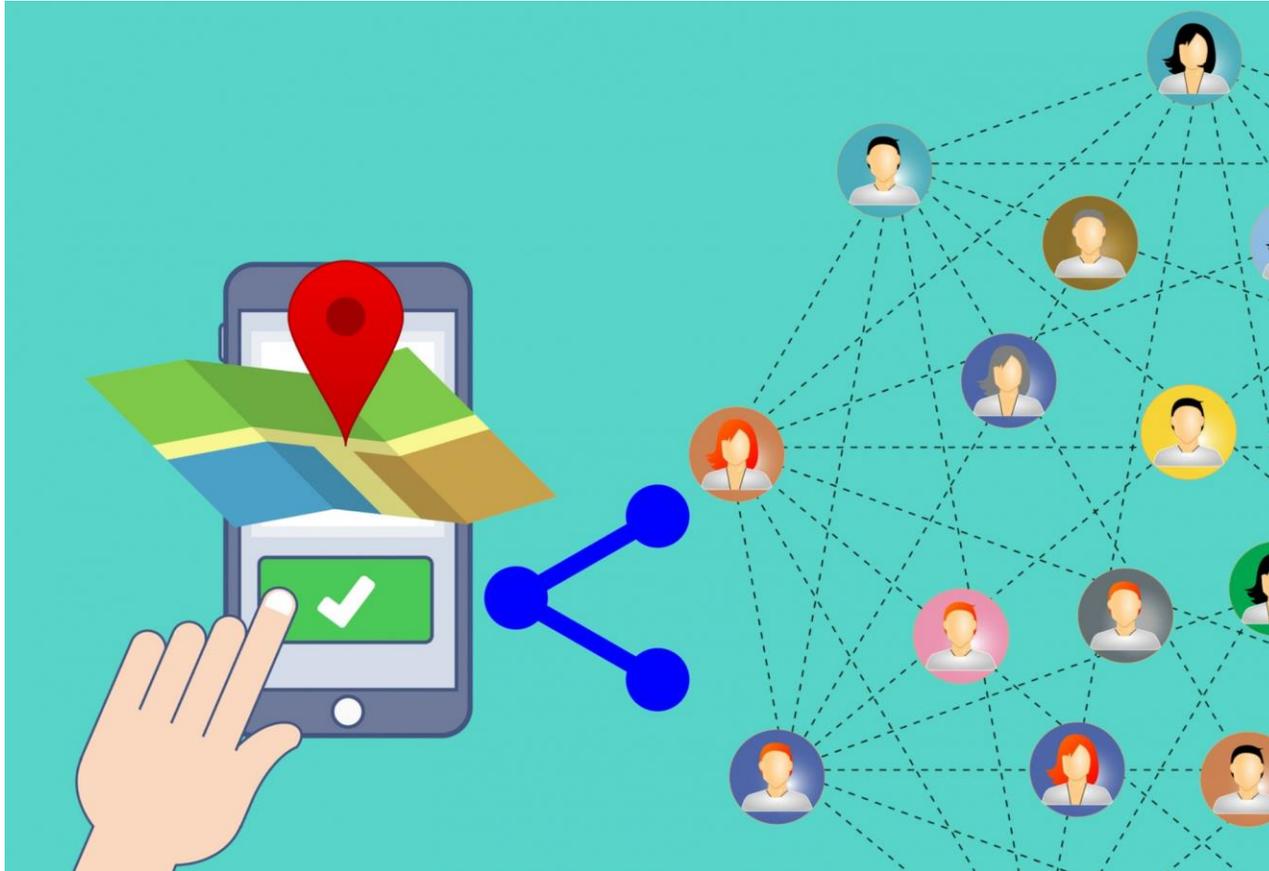
> Devoluciones y compensaciones > Solicita la devolución para tu empresa

Datos del contribuyente

Registro Federal de Contribuyente (RFC):	ROJ070810MQ7
Denominación o razón social:	ROJOKOKOA SA DE CV

Domicilio fiscal

Código postal:	02730
Estado:	CIUDAD DE MEXICO



Art. 22 CFF

- Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, en aquellos casos en los que el contribuyente, o bien, el domicilio manifestado por éste, se encuentren como no localizados ante el Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se tenga por no presentada la solicitud, la misma no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.

Datos del contribuyente

Registro Federal de Contribuyente (RFC):	ROJ070810MQ7
Denominación o razón social:	ROJOKOKOA SA DE CV

Información del trámite

Origen devolución*:

 ▼

Tipo trámite*:

 ▼

Suborigen del saldo*:

 ▼

Información adicional*:

*Campos obligatorios

Salir

Siguiente

Clave	Nombre	Explicación
103	IVA Convencional	Es el generado por las actividades regulares del negocio, que no este relacionado con la exportación, sector primario, nuevas inversiones , preoperativo o relacionado con hidrocarburos
127	IVA certificado A	Este tramite aplica únicamente para empresas con certificación A expedida por SHCP
128	IVA certificado AA	Este tramite aplica únicamente para empresas con certificación AA expedida por SHCP
129	IVA certificado AAA	Este tramite aplica únicamente para empresas con certificación AAA expedida por SHCP
130	IVA Sector Agropecuario	Para compañías que su saldo a favor a sido generado por actividades tales como ganadería y agricultura.
133	IVA Nuevas Inversiones	Saldos a Favor generados por proyectos de inversión en activo fijo
134	IVA Medicinas de patente	Relacionado con laboratorios que desarrollan medicamentos de patente
135	IVA productos alimenticios	El relacionado en la distribución y produccion de alimentos
137	IVA exportación de servicios	Saldos generados por la prestación de servicios al extranjero excluyendo los referentes a sectores de tecnología
141	IVA contratistas de hidrocarburos	IVA relacionado con la extracción de petróleo
142	IVA periodo preoperativo	Relacionado con saldos a favor generados en periodos previos a que se generen ingresos
143	IVA Exportación de servicios de tecnología	Saldos generados por la prestación de servicios al extranjero en sectores de tecnología

170/CFE Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio		Solicita la devolución de las cantidades a favor que procedan conforme a la determinación del IVA, generado por proyectos de inversión en activo fijo.

4. Registro contable y documentación soporte de las pólizas relacionadas con las inversiones, además de la documentación que acredite la legal propiedad, posesión o tenencia de los bienes que constituyen la inversión, así como su adquisición a partir de enero de 2016, incluyendo, en su caso, las fotografías de las mismas, así como los comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por la adquisición de los bienes.
5. El documento u oficio de la obtención previa de concesión, autorización, validación, verificación, aviso o permiso de la autoridad administrativa o judicial, en el caso de que la actividad del contribuyente, la ejecución de la inversión o su destino final lo requieran de acuerdo con sus características.
6. En su caso, exhibir los acuses de recibo de los avisos que correspondan conforme al artículo 17 de la LFPIORPI.
7. Precisar y documentar si la inversión en activo fijo va a ser destinada en su totalidad a actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del IVA, indicando además las estimaciones de saldos a favor que se solicitarían cada mes. En caso de que dichas inversiones vayan a ser utilizadas en actividades por las que parcialmente se estará obligado al pago del IVA, presentar la determinación de la proporción que permita conocer el porcentaje de las actividades por las que se causará el IVA y la fecha estimada de su obtención.
8. Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal en el que se señale bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación que proporciona es veraz.

- Tratándose de personas morales, en su caso, el acta de asamblea o consejo de administración donde se haya protocolizado la autorización o visto bueno de los socios o accionistas respecto de la inversión a realizar;
- Descripción general del proyecto de inversión, precisando el destino final que se le dará a dichas inversiones, precisando los motivos de su estricta indispensabilidad para los fines del ISR en relación con los actos o actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del IVA, señalando en qué consistirán los bienes o servicios o uso o goce temporal de bienes resultado de la inversión, así como la fecha en que se iniciará la realización de dichos actos o actividades;

Asimismo,

- Planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto, y, en su caso, la proyección fotográfica o similar de cómo quedará el proyecto en su conclusión.
- Nombre, denominación o razón social y RFC de los proveedores de bienes y/o servicios involucrados con el proyecto de inversión que generen al menos el 70% del IVA acreditable relacionado con la devolución, señalando la estimación de su recurrencia en el transcurso del tiempo que dure la realización de la inversión (exhibir los contratos correspondientes y comprobantes si ya se realizó la adquisición de bienes o se prestó el servicio);
- Tratándose de inversiones en construcciones, deberá presentarse el aviso de obra o registro patronal, otorgado por el IMSS;
- Tratándose de la adquisición de inmuebles, se presentarán los títulos de propiedad de los inmuebles, plantas o bodegas, en los que conste la inscripción en el registro público de la propiedad o el aviso correspondiente o, en su caso, el contrato de arrendamiento o concesión del inmueble donde se llevará a cabo la inversión o del documento donde conste la modalidad jurídica que corresponda.

181/CFF Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio		Solicita la devolución de las cantidades a favor que procedan conforme a la determinación del IVA para quienes producen y distribuyen productos destinados a la alimentación humana y animal.
	<input type="radio"/> Pago de derechos Costo:	

182/CFF Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio		Solicita la devolución de las cantidades a favor que procedan conforme a la determinación del IVA para quienes producen y distribuyen medicinas de patente.
	<input type="radio"/> Pago de derechos Costo:	

- A la solicitud de devolución se adjuntará en archivo digitalizado la información que a continuación se describe:
 1. Relación de todos y cada uno de los productos que produce y/o distribuye reconocidos como medicina de patente y que representen el 90% de su valor total de actos y actividades, del periodo por el que se solicita la devolución.
 2. Descripción del proceso de producción y/o distribución de las medicinas de patente.
 3. Relación de clientes a quienes enajena y/o distribuye sus productos, que representen más del 70% de sus ingresos.
 4. Escrito libre en el que describa el proceso de producción y/o distribución, destacando el número de personas que intervienen en dicho proceso.
 5. Relación de activos que utiliza en la producción y/o distribución de las medicinas de patente, incluyendo bodegas, almacenes, depósitos, etc.

- A la solicitud de devolución se adjuntará en archivo digitalizado la información que a continuación se describe:
 1. Relación de todos los productos destinados a la alimentación humana y animal que produce y/o distribuye, sujetos a la tasa del 0% que represente el 90% de su valor de actos y actividades, del período por el que se solicita la devolución.
 2. Descripción del proceso de producción y/o distribución de los productos destinados a la alimentación humana y animal, de que se trate.
 3. Relación de clientes a quienes enajena y/o distribuye sus productos, que representen más del 70% de su valor de actos y actividades.
 4. Escrito en el que describa el proceso de producción y/o distribución, destacando el número de personas que intervienen en dicho proceso.
 5. Relación de activos que utiliza en la producción y/o distribución de productos destinados a la alimentación humana y animal, incluyendo bodegas, almacenes, depósitos, etc.

- A la solicitud de devolución se adjuntará en archivo digitalizado la información que a continuación se describe:
 1. Relación de todos y cada uno de los productos que produce y/o distribuye reconocidos como medicina de patente y que representen el 90% de su valor total de actos y actividades, del periodo por el que se solicita la devolución.
 2. Descripción del proceso de producción y/o distribución de las medicinas de patente.
 3. Relación de clientes a quienes enajena y/o distribuye sus productos, que representen más del 70% de sus ingresos.
 4. Escrito libre en el que describa el proceso de producción y/o distribución, destacando el número de personas que intervienen en dicho proceso.
 5. Relación de activos que utiliza en la producción y/o distribución de las medicinas de patente, incluyendo bodegas, almacenes, depósitos, etc.

- La actividad de producción o distribución de productos destinados a la alimentación humana y animal, sujetos a la tasa del 0%, representen el 90% de su valor de actos y actividades, distintos a la importación, en el periodo que se solicite en devolución.
- El pago de las erogaciones que generan el IVA acreditable se haya realizado mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos, salvo aquellas erogaciones en efectivo a que se refiere el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR.
- Que en los doce meses anteriores al mes en que se presente la solicitud de devolución conforme a la presente regla, no tengas resoluciones por las que se te hayan negado total o parcialmente cantidades solicitadas en devolución por concepto del IVA, en más del 20% del monto acumulado de las cantidades solicitadas en devolución y siempre que dicho monto acumulado no exceda de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.). El requisito a que se refiere este apartado no será aplicable tratándose de contribuyentes que no hayan presentado previamente solicitudes de devolución.
- Hayan enviado mediante el Portal del SAT, por el periodo por el que se solicita la devolución, la información de Balanzas de comprobación, catálogos de cuenta, pólizas y auxiliares, conforme a la contabilidad de medios electrónicos.
- Tratándose del IVA que derive de operaciones entre partes relacionadas o empresas de un mismo grupo, deberá comprobarse el pago, entero o acreditamiento del IVA trasladado en dichas operaciones.

Origen devolución*:

Seleccione ▼

- Seleccione
- Saldo a Favor
- Pago de lo Indebido
- Resolución o Sentencia
- IMPAC por Recuperar de Ejercicios Anteriores

*Campos obligatorios

Tipo trámite*:

Seleccione ▼

- Seleccione
- 103 IVA Convencional
- 109 IEPS Diésel sector primario artículo 16 frac
- 111 ISR Personas Morales
- 112 ISR PM Régimen Simplificado. Impuesto P
- 116 Impuesto al Activo

- 140 IEPS Estímulo IEPS Frontera - Gasolinas
- 141 IVA Contratistas de Hidrocarburos
- 142 IVA Periodo Preoperativo
- 143 IVA Exportación de Servicios de Tecnología
- 147 IEPS Estímulo complementario a los comb
- 148 IVA Régimen Simplificado de Confianza

Suborígen del saldo*:

Seleccione

- Seleccione
- Inversiones y/o gastos en periodo preoperativo
- Por error u omisión de operaciones en declaración
- Acreditamiento superior al impuesto causado
- Acreditamiento superior al impuesto causado
- Acreditamiento superior a impuesto causado p

Información adicional*:

Ingresa Información adicional

Salir

Siguiente

Datos del impuesto, concepto, periodo y ejercicio

Impuesto: Impuesto al Valor Agregado
Concepto: Impuesto al Valor Agregado

Tipo de periodo*:

Seleccione

- Seleccione
- Mensual
- Bimestral
- Trimestral
- Semestral (A)
- Semestral (B)

Periodo*:

Seleccione

Ejercicio*:

Seleccione

Salir

Información del saldo a favor

Tipo de declaración*:

Fecha de presentación de la declaración*:

Número de operación*:

Importe saldo a favor*:

Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización)*:

Importe solicitado en devolución:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las operaciones por las cuales se genera el saldo a favor solicitado, corresponden a la información de los comprobantes fiscales respectivos y a los registros asentados en mi contabilidad o registro fiscal, y se trata de operaciones efectivamente realizadas en el periodo por el que se solicita la devolución.

Si No

*Campos obligatorios

Anterior

Salir

Siguiente

Art. 22 CFF

- Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

Información del banco

Nombre del banco	Número de cuenta CLABE	Nombre del documento	Estado
BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.	002180700361940399		



Adicionar nueva cuenta CLABE

*Campos obligatorios

Subir documento a la solicitud

Ruta del archivo: Sin archivos seleccionados

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE indicada y que la misma se encuentra activa, por lo que autorizo al Servicio de Administración Tributaria para que efectúe el depósito de la devolución en dicha cuenta en caso de ser autorizada.

Adjuntar estado de cuenta a la solicitud

Se requiere incluya como documento adjunto en formato .zip, doc, .xlsx, .jpg, o .pdf, el estado de cuenta expedido por Institución Financiera, que no exceda de 2 meses de antigüedad, que contengan el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE), de conformidad con el Catálogo de Trámites publicado en la Página del SAT y Anexo 1-A publicado en el Diario Oficial de la Federación. ¿Desea adjuntar documento?

Art. 22 CFF

- Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código

Documentos adjuntos de la solicitud de devolución

Nota: Todos los documentos adjuntos deben de ser archivos comprimidos en formato .zip y tener un tamaño máximo de 4 MB.



Nombre del archivo	Nombre del documento
No se encontraron registros	

*Campos obligatorios

Anterior

Salir

Siguiente



- Para los efectos de esta regla, los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución, salvo que se trate de contribuyentes que por aplicar alguna facilidad administrativa o disposición legal tengan por cumplida dicha obligación.

Regla 2.3.4

Crear carpeta Mover a Renombrar Total de notificaciones: 16

Notificaciones:	Folio del acto administrativo	Autoridad emisora	Acto administrativo	Fecha de notificación	Documentos
<input type="checkbox"/> Pendientes (0) <input checked="" type="checkbox"/> Notificados	<input type="checkbox"/>	Seleccione	Seleccione		
	F32507AW2453787	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SOLICITUD DE INFORMACION O DOCUMENTACION RELACIONADA CON	14/07/2022	<input type="button" value="Ver"/>

Acto Administrativo

De la revisión practicada a la declaración mensual complementaria del impuesto al Valor Agregado del mes de **julio de 2021** presentado el **22 de marzo de 2022** con número de operación **469413528**, se conoció que manifiesta un saldo a favor por un importe de **\$21,538.00** que lo determina como a continuación se detalla:

CONCEPTO	Julio 2021
Total de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%	0.00
Total de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 0% otros	18,440.00
Impuesto causado	0.00
IvA Acreditable	21,538.00
Saldo a Favor	21,538.00

Por lo que se solicita la información y documentación como a continuación se detalla:

- Balanzas de comprobación a nivel subcuenta en las que se observen saldos iniciales, cargos, abonos y saldos finales por el periodo de **julio de 2021**.
 Libro diario por el periodo **julio de 2021**.
 Auxiliares de Impuesto al Valor Agregado Traslado efectivamente cobrado, Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado, bancos, clientes, deudores, proveedores y acreedores por el periodo de **julio de 2021**.
- En relación al valor de los actos o actividades gravadas a la tasa del **0%** en cantidad de **\$18,440.00**, deberá proporcionar papel de trabajo en formato electrónico (Excel) el análisis al 100% el cual deberá contener a manera de ejemplo lo siguiente:

Folio a No. y fecha	Nombre del cliente	R.F.C.	No. de folio del comprobante fiscal	Fecha del comprobante fiscal	Concepto	Importe	IvA trasladado	IvA retenido	Tasa	Forma de cobro	Cruce contra estado de cuenta bancario
---------------------	--------------------	--------	-------------------------------------	------------------------------	----------	---------	----------------	--------------	------	----------------	--

DEV IVAS REQ RK

Archivo Inicio Compartir Vista

VERONICA > Dropbox > CONTABILIDAD RK > 2021 > DEV IVAS REQ RK >

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
IVA 2021 01 F32507AW2329623	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
IVA 2021 02 F32507AW2357323	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
IVA 2021 03 F32507AW2286769	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
IVA 2021 04 F32507AW2323755	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
IVA 2021 05 F32507AW2319055	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
IVA 2021 07 F32507AW2453787	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
IVA 2021 08 F32507AW238271A	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
IVA 2021 10 F32507AW2403417			
IVA 2021 11 F32507AW2354036			
IVA 2021 12 F32507AW2286731			
ROJOKOKOA ACTAS ADMINISTRATIVAS			
1. Proporcionar Digitalmente	25/07/2022 01:51 p. m.	Carpeta de archivos	
2. Balanza de Comprobacion	25/07/2022 05:32 p. m.	Carpeta de archivos	
3. Integracion IVA 16% Cobrado	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
4. Integracion IVA 0% Cobrado	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
5. Estados Cuenta Bancarios	25/07/2022 01:51 p. m.	Carpeta de archivos	
6. Analisis origen Depositos	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
7. Integracion Proveedores	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
8. Escrito Libre sobre Actividades Gravadas	25/07/2022 01:51 p. m.	Carpeta de archivos	
9. Escrito Libre Ubicacion Domicilio y Est...	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
10. Escrito Libre	25/07/2022 01:52 p. m.	Carpeta de archivos	
F32507AW2329623 01 Aviso Notificacion	07/07/2022 06:29 p. m.	Documento Adob...	243 KB
F32507AW2329623 02 Acuse Notificacion	07/07/2022 07:04 p. m.	Documento Adob...	241 KB
F32507AW2329623 03 Acto Administrativo	07/07/2022 07:04 p. m.	Documento Adob...	244 KB

TEMA 4.

Sistema paramétrico de medición de riesgos

Como pueden requerir lo que se les ocurra...



- Es imprescindible tener una conciliación con el METADATA del SAT
- Revisar si existen factores que alteren la composición del IVA ACREDITABLE
- Suelen solicitar auxiliares de las cuentas de Bancos, Clientes, Proveedores, IVA Acreditable, IVA Traslado, Ingresos y Gastos, y los papeles de trabajo se deben realizar en los machotes de Excel propuestos en el requerimiento.
- Si es que los depósitos no corresponden a ingresos, recaudar la documentación soporte que nos compruebe el origen de estos, como pueden ser.
- Contratos de Prestamos.
- Contratos de Donativos.
- Testamentos
- Correos electrónicos
- Debemos de poner mucho cuidado de no duplicar el IVA correspondiente a Rectificaciones o Importaciones Temporales ya que por estos no se realiza pago de IVA por ser de carácter temporal, sin embargo, el pedimento si indica la cantidad de IVA que le correspondería si esta importación se hace definitiva.

Qué necesitamos saber

- Un modelo es un método cuantitativo o sistema que aplica teorías para procesar datos de entrada en estimaciones cuantitativas para la toma de decisiones.
- Se caracteriza por ser utilizado repetitivamente
- Estadístico, financiero, matemático, económico
- El riesgo es la pérdida potencial en la que una institución puede incurrir como consecuencia de decisiones ¿?
- Identificación y evaluación de los Riesgos de Modelos
- Medida y mitigación de los Riesgos de Modelos
- Monitoreo y reporte de los Riesgos de Modelos



El monto de la devolución de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberá ponerse, en su caso, a disposición del contribuyente dentro de un plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en la que se presente la solicitud de devolución correspondiente; cuando la entrega se efectúe fuera del plazo mencionado, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código. Dichos intereses se calcularán sobre el monto de la devolución actualizado por el periodo comprendido entre el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución correspondiente y el mes en que se ponga a disposición del contribuyente la devolución de la actualización.



7/ISR/N**Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses los mismos deben acumularse para efectos del ISR.**

El artículo 8 de la Ley del ISR establece que se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

El artículo 18, fracción IX de la Ley en cita dispone que tratándose de personas morales, se consideran ingresos acumulables, entre otros, los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Para el caso de personas físicas, los artículos 133 y 135 de la Ley del ISR, precisan que se consideran ingresos los intereses establecidos en el artículo 8 de la misma Ley y los demás que conforme a la propia Ley tengan el tratamiento de interés; y que quienes paguen dichos intereses están obligados a retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca en el ejercicio de que se trate, la Ley de Ingresos de la Federación.

El artículo 22-A del CFF prevé los supuestos en que la autoridad fiscal debe pagar intereses por devoluciones extemporáneas, los cuales se calcularán a partir del momento que para cada supuesto está establecido, calculándolos conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del citado Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Por lo anterior, cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR, además, tratándose de personas físicas, la autoridad fiscal procederá a realizar la retención y entero del ISR que corresponda.

Información del trámite

* Campo obligatorio

Origen devolución:

Saldo a Favor

*

Tipo trámite:

Seleccione un valor

*

Suborigen del saldo:

127 IVA Certificado tipo A

128 IVA Certificado Tipo AA

129 IVA Certificado Tipo AAA

130 IVA Sector Agropecuario

133 IVA Nuevas Inversiones

134 IVA Medicinas de Patente

135 IVA Productos Alimenticios

*

Información adicional:

*

→ Siguiente

Salir



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

¿Tributas en el RESICO y tienes saldo a favor de IVA o ISR?

**PRODECON te asesora respecto del tipo de trámite
que deberás seleccionar al presentar el
Formato Electrónico de Devoluciones**

Si eres persona física o persona moral que tributa en RESICO y derivado de la determinación del impuesto al valor agregado (IVA) o del impuesto sobre la renta (ISR) te resultó saldo a favor, y lo vas a solicitar en devolución, deberás presentar el Formato Electrónico de Devoluciones (FED).

PRODECON te informa que recientemente la autoridad fiscal incorporó los siguientes "Tipos de trámite", en el Formato Electrónico de Devoluciones:

148 IVA Régimen simplificado de confianza

149 ISR Personas físicas. Régimen simplificado de confianza

150 ISR Personas morales. Régimen simplificado de confianza

27/CFF/N

Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.

El artículo 1 del CFF establece que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; el artículo 2, primer párrafo del mismo CFF prevé que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales en términos del artículo 6, primer párrafo de dicho Código.

El artículo 22, primer párrafo del CFF establece que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. No obstante, el décimo quinto párrafo del artículo en comento, también señala que si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

Del análisis a los citados preceptos se desprende que las cantidades devueltas por concepto de saldo a favor improcedentes, constituyen erogaciones indebidas, las cuales el Estado debe recibir al tener su origen en las obligaciones tributarias de los particulares, que nacen a partir de que éstos se sitúan en el presupuesto de hecho imponible previsto en la ley.

En consecuencia, los créditos fiscales por devoluciones de saldos a favor improcedentes conservan la naturaleza jurídica de las contribuciones establecidas en ley que las originaron.

Reintegros

- 2.3.17. Para los efectos del artículo 22, décimo quinto párrafo del CFF, las personas físicas o morales que deban reintegrar alguna cantidad recibida en términos de dicho artículo, deberán hacerlo a través de la línea de captura que se solicitará de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite 319/CFF “Solicitud de línea de captura para reintegros”, contenida en el Anexo 1-A.



TEMA 5.

Requerimientos de información adicional

Art. 22 CFF

- Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el primer requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento, no se considerará en el cómputo del plazo para la devolución antes mencionado.



- Los requerimientos a que se refiere este artículo se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al contribuyente a través del buzón tributario, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.

Declaraciones
 Factura electrónica
 Actualización al RFC y otros padrones
 Otros trámites y servicios
 Mis expedientes

> Devoluciones y compensaciones

Solicita tu devolución o compensación de impuestos

- Mis documentos
- Mis notificaciones
- Mis comunicados

Ver todos

Los más consultados

- ✓ Seguimiento de trámites y requerimientos
- ✓ Solicita tu devolución
- ✓ Presenta el aviso de compensación para tu empresa

> Mis notificaciones

Total de notificaciones: 16

<input type="button" value="Crear carpeta"/> <input type="button" value="Mover a"/> <input type="button" value="Renombrar"/>					
<input type="checkbox"/> Folio del acto administrativo		Autoridad emisora <input type="button" value="Seleccione"/>	Acto administrativo <input type="button" value="Seleccione"/>	Fecha de notificación	Documentos
<input type="checkbox"/>	F32507AW2453787	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SOLICITUD DE INFORMACION O DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION	14/07/2022	<input type="button" value="Ver"/>
<input type="checkbox"/>	F32507AW2403417	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SOLICITUD DE INFORMACION O DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION	12/07/2022	<input type="button" value="Ver"/>
<input type="checkbox"/>	F32507AW238271A	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SOLICITUD DE INFORMACION O DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION	12/07/2022	<input type="button" value="Ver"/>



Declaraciones



Factura electrónica



Actualización al RFC y otros padrones



Otros trámites y servicios



Mis expedientes

> Devoluciones y compensaciones > Seguimiento de trámites y requerimientos

Consulta de trámites

Tipo de Solicitud: Ejercicio: Mostrar Solicitudes:

Buscar

Solventar requerimiento US (1 of 1)

Número de control	Tipo trámite	Impuesto	Concepto
DC112200037196	IVA Convencional	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
DC112200037192	IVA Convencional	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado

Documentos requeridos

#	Documento	Archivo	Estado
1	Numeral 1 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488		
2	Numeral 2 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488		
3	Numeral 3 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488		
4	Numeral 4 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488		
5	Numeral 5 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488		
6	Numeral 6 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488		
7	Numeral 7 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488		
8	Numeral 8 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488		

1 2

Adjuntar documento

Los datos con * son obligatorios

*
 Seleccione un archivo: Numeral 2.zip

Solventación de requerimientos (DC112200037192)

Archivo agregado con éxito ✕

Nota: Todos los documentos adjuntos deben ser archivos en formato .zip, .doc, .xls, .pdf o .jpeg y tener un tamaño menor o igual a 4 MB.

Documentos requeridos

#	Nombre del documento	Archivo	Estado
9	Numeral 9 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488	• Numeral 9.zip	Adjuntado
10	Numeral 10 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488	• Numeral 10.zip	Adjuntado

◀ ◀◀ 1 2 ▶▶ ▶

BUZÓN TRIBUTARIO

www.mat.sat.gob.mx/operacion/93266/seguimiento-de-tramites-y-requerimientos

Quadrum G500 FACTURACION 3% EDOMEX 3% CDMX IMSS - IDSE IMSS - SIPARE SAT SAT Reimpresión SAT Diot WhatsApp Google Etival Correo: VERONICA...

10 Numeral 10 oficio 500-71-01-02-04-2022-37488 • Numeral 10.zip Adjuntado

1 2

Anexos requeridos

#	Nombre del Anexo	Descargar plantilla para llenar anexo	Guardar archivo de anexo lleno	Archivo	Estado
No se encontraron registros					

1 2

Notas aclaratorias:

LA EMPRESA NO CUENTA CON SUCURSALES, LAS OPERACIONES SON DE CONTADO, POR LO TANTO NO HAY ACREEDORES DIVERSOS, NI CONTRATOS POR PRESTAMOS, NO HA SIDO NECESARIA LA APORTACION DE CAPITAL

Quedan 2817 caracteres

Enviar... Regresar

gob.mx/SAT Portal de Obligaciones de Transparencia Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inai Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Escribe aquí para buscar 18°C Nublado 06:41 p. m. 18/08/2022

Confirmación de solventación

¿Está seguro de querer enviar los archivos guardados?

Firma FIEL

e.firma

Certificado (cer)

Clave privada (key)

Contraseña de clave privada

RFC

Este servicio requiere Internet Explorer 10.0 o superior, Firefox 30.0 o superior, Safari 6.1 o superior, Chrome 27.0 o superior.

BUZÓN TRIBUTARIO

www.mat.sat.gob.mx/operacion/93266/seguimiento-de-tramites-y-requerimientos

18 de agosto de 2022 06:37:16 PM

Declaraciones | Factura electrónica | Actualización al RFC y otros padrones | Otros trámites y servicios | Mis expedientes

> Devoluciones y compensaciones > Seguimiento de trámites y requerimientos

firmaFIEL.jsf | 1 / 2 | 100% | [Iconos]

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**ACUSE DE RECIBO
CONTESTAR REQUERIMIENTO (1er)**

Fecha: 18-Agosto-2022 18:42:26

Clave de RFC: ROJ070810MQ7 Número de folio: DC112200037192 Hoja 1 de 2

Nombre, denominación o razón social: ROJOKOKOA SA DE CV

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1"

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:
Se informa que se ha recibido satisfactoriamente su contestación a requerimiento.

DATOS GENERALES

Origen de devolución: Saldo a Favor

Tipo de trámite: IVA Convencional

Impuesto: Impuesto al Valor Agregado

Concepto: Impuesto al Valor Agregado

Tipo de periodicidad: Mensual

Periodo: Enero Ejercicio: 2021

Fecha y hora de presentación: 20-Junio-2022 09:00:00

Medio de presentación: Internet

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR LA QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN

Tipo de declaración: 1

Fecha de presentación: 22/03/2022 Número de Operación: 469391815

Importe saldo a favor: \$ 5,132.00

Importe de las devoluciones y/o compensaciones: \$ 0.00

BUZÓN TRIBUTARIO x +

www.mat.sat.gob.mx/operacion/93266/seguimiento-de-tramites-y-requerimientos

Quadrum G500 FACTURACION 3% EDOMEX 3% CDMX IMSS - IDSE IMSS - SIPARE SAT SAT Reimpresión SAT Diot WhatsApp Google Etival Correo: VERONICA...

> Devoluciones y compensaciones > Seguimiento de trámites y requerimientos

Solventación de requerimientos (DC112200037195)

i Archivo agregado con éxito x

Nota: Todos los documentos adjuntos deben ser archivos en formato .zip, .doc, .xls, .pdf o .jpeg y tener un tamaño menor o igual a 4 MB.

Documentos requeridos

+

-

#	Nombre del documento	Archivo	Estado
1	Numeral 1 al 9 en el requerimiento	• Numeral 1 a 9.zip	Adjuntado

◀
◀◀
1
▶▶
▶

Anexos requeridos

#	Nombre del	Descargar plantilla para	Guardar archivo de	Archivo	Estado
---	------------	--------------------------	--------------------	---------	--------



No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el séptimo párrafo del presente artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo séptimo del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 22-D de este Código.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021



Pensar que con lo que se tiene es suficiente

- Es infinitamente más fácil recabar y obtener todo tipo de evidencia en el momento en que acontecen los hechos (o pocos días después) que dejar pasar varios meses, o incluso años. Se debe entender que lo que no se recabe u obtenga en el momento de los hechos difícilmente se podrá obtener después



- La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.
- Y también las compensaciones pueden aplicarse de oficio



TEMA 6.

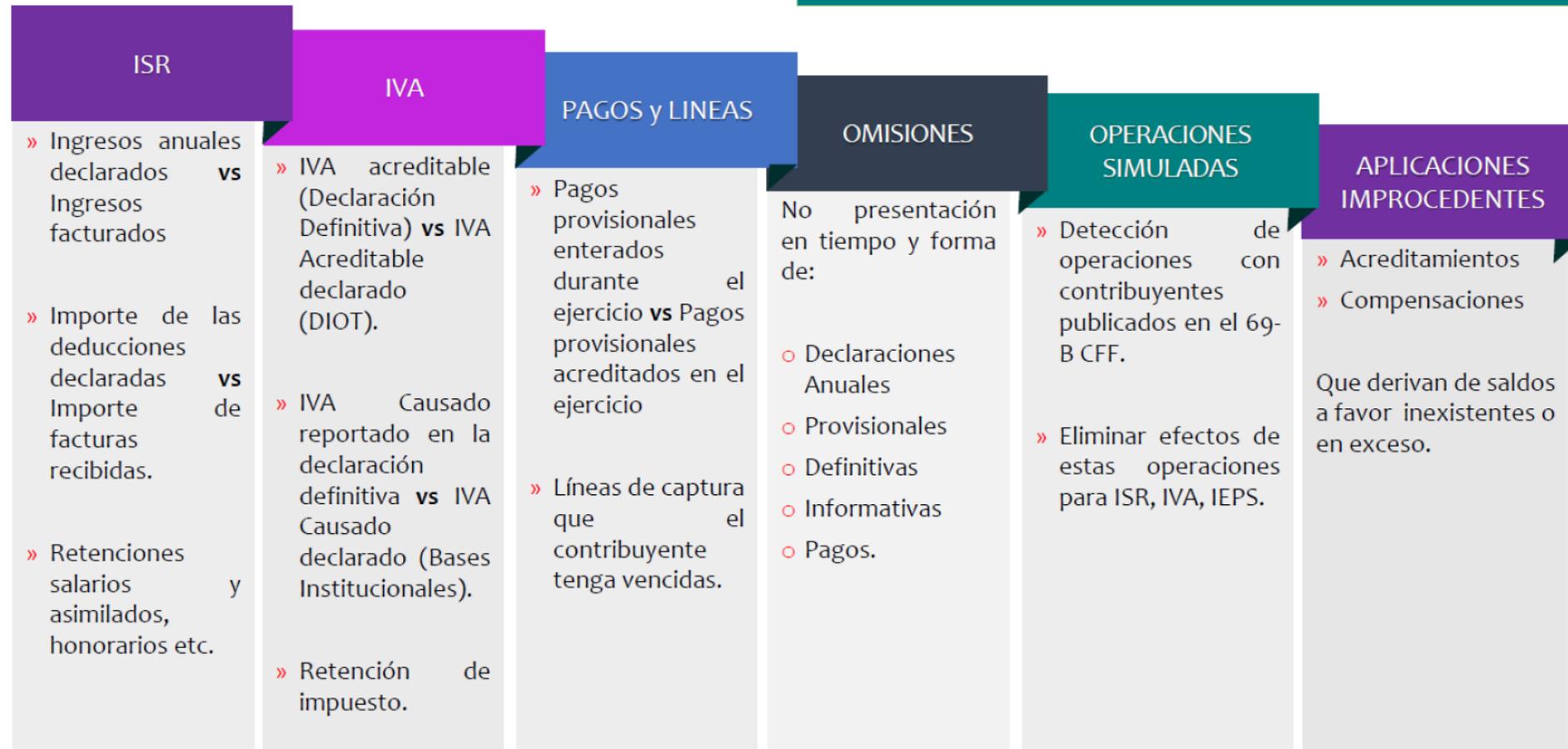
Facultades de las autoridades (les encanta invitar a todos a su fiesta)

PRESUNCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, FACULTA A LA AUTORIDAD A DETERMINAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONFORME A LA TASA GENERAL, SIN IMPORTAR SI LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE DEL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA GRAVADA A TASA 0%.-

Del artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, se advierte que la consecuencia final prevista por el legislador, para el caso de la actualización de la hipótesis en él contenida, es precisamente el pago de contribuciones derivadas de la presunción de ingresos y valor de actos y actividades; siendo en consecuencia procedente que la autoridad fiscal aplique la tasa del 15%, y no la del 0%, prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues solamente así se daría la consecuencia buscada por el legislador en dicho dispositivo, es decir, el pago de contribuciones; ello sin importar si la actividad del contribuyente se encuentra gravada a tasa del 0%, conforme a la ley en comento.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3066/10-07-02-7.- Resuelto por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 26 de noviembre de 2012, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Alfredo Ureña Heredia.- Secretaria: Yazmín Rodríguez Aguilar.

Modelo de selección y cruces automáticos



Servicio de Aclaración Medio de Contacto

Clave de RFC

Contribuyente

Admon. MEXICO 2
Desconcentrada de
Adscr

Medio de Contacto Actual

Representante Legal

Medio de Contacto Cons. Web

Capture el Medio de Contacto por el cual desea que le proporcionemos información.

Medio de Contacto Actual

***Seleccione Nuevo Medio de
Contacto.**

Correo-E

***Capture la información del
nuevo Medio de Contacto**

Aceptar

Descripción del Servicio

Servicio	Aclaración
Trámite	MENSAJES VIGILANCIA PROFUNDA
*Asunto	Se solicita cambio de cita Oficio. 400-37-00-06-01-2024
Descripción	La Administración de Desconcentrada de Recaudación, me realiza una atenta invitación para efectuar una entrevista de manera presencial que se llevará a cabo el día 04 de junio de 2024, a las 09:00 hrs pero no me encuentro en la ciudad por cuestiones de trabajo así que solicito se reagende

Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"

<u>Archivo</u>	<u>Descripción</u>	<u>Introducido Por</u>	<u>F Introducción</u>	
ACTO ADMVO ALCAZAR.zip			05/31/2024 2:30AM	Eliminar

Adjuntar Archivo

Para enviar su información, seleccione el botón "Enviar".

Enviar



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/2698/2024

EXPEDIENTE: GIM0900144/23

la declaración del ejercicio como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta, iniciada mediante oficio número GIM0900144/23 de fecha 18 de abril de 2023, notificado legalmente el día 20 de abril de 2023, a la contribuyente a través de la C. Alejandra Berenice Salas Rodríguez, en su carácter de tercera persona, quien dijo ser empleada de la contribuyente.

DE C.V., quien se identificó con licencia para conducir número C14598706, tipo A, con fecha de antigüedad 13 de agosto de 2002, expedida el 29 de noviembre de 2020 y vigencia el 29 de noviembre de 2023, con Registro Federal de Contribuyentes SARA830613, expedida por la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, mediante citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/566/2023 de fecha 19 de abril de 2023, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 20 de abril de 2023, en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Por lo que una vez efectuado el análisis, revisión y valoración de los documentos proporcionados por la contribuyente, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha verificado que esa contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales por lo que comprende a los hechos revisados en el requerimiento de datos y documentos.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y artículo 53-C, del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del mismo ordenamiento.

- **Artículo 67.** .- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:
 1. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. Tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computará a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. En estos casos las facultades se extinguirán por años de calendario completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.
 2. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.
 3. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.
 4. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de controladora consolide su resultado fiscal en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de controlada de dicha sociedad controladora.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal o cuando concluya el plazo que establece el artículo 50 de este Código para emitirla. De no emitirse la resolución, se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda.

TEMA 7.

De las participaciones a las entidades federativas

Artículo 43. Las Entidades Federativas podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del artículo 41 de esta Ley, cuando dichos impuestos reúnan las siguientes características:

- I. Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%.

Para los efectos de esta fracción se entenderá por ingresos por la prestación de servicios profesionales, las remuneraciones que deriven de servicios personales independientes que no estén asimiladas a los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, conforme al artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las Entidades Federativas podrán gravar dentro del impuesto cédular sobre sueldos o salarios, los ingresos personales independientes que estén asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

Párrafo reformado DOF 11-12-2013

Cuando un contribuyente tenga bases fijas en dos o más Entidades Federativas, para determinar el impuesto que a cada una de ellas le corresponda, se deberá considerar la utilidad gravable obtenida por todas las bases fijas que tenga, y el resultado se dividirá entre éstas en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada base fija, respecto de la totalidad de los ingresos.

- II.** En el caso de personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%.

El impuesto sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles corresponderá a la Entidad Federativa en donde se encuentre ubicado el inmueble de que se trate, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicha Entidad Federativa.

- III.** En el caso de personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes inmuebles, la tasa del impuesto que se podrá establecer será entre el 2% y el 5%, y se deberá aplicar sobre la ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles ubicados en la Entidad Federativa de que se trate, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera de dicha Entidad Federativa.



SALMOS 118:27 NVI

- El SEÑOR es Dios y nos ilumina.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx